

DECRETO 1085/10

Vinculación de la CIC al Poder Ejecutivo

DEPARTAMENTO DE LA PRODUCCIÓN DECRETO 1.085

La Plata, 13 de julio de 2010.

VISTO el expediente N° 22400-3976/09 por el cual se propicia que la Comisión de Investigaciones Científicas se relacione con el Poder Ejecutivo a través del Ministerio de la Producción, y

CONSIDERANDO:

Que dicha Comisión tiene como misión primordial promover, patrocinar, orientar y realizar investigaciones científicas y técnicas, dentro de la política general que al respecto fije el Poder Ejecutivo, procurando una correcta coordinación de los esfuerzos con el resto de los organismos administrativos de la Provincia y otros recurrentes;

Que la Comisión de Investigaciones Científicas resulta una herramienta fundamental para el desarrollo de las actividades productivas, económicas, sociales y políticas que comprenden la competencia del Ministerio de la Producción;

Que ambos organismos coinciden en tener como finalidad contribuir al mejoramiento de la calidad de vida de la población bonaerense mediante el uso del conocimiento para un desarrollo socio-económico armónico y el enriquecimiento cultural;

Que todas las herramientas mencionadas permiten atender los problemas, anhelos y oportunidades de interés público y social provincial, especialmente en lo que respecta al sector productivo;

Que consecuentemente, resulta de fundamental importancia que la relación de la Comisión de Investigaciones Científicas con el Poder Ejecutivo se lleva a cabo por intermedio de la Cartera Ministerial de la Producción, con el fin de aunar criterios, políticas y esfuerzos en pos del bien común;

Que a fojas 4 ha tomado intervención Asesoría General de Gobierno;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 144 -proemio- de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires y el artículo 50 de la Ley 13.753;

Por ello,

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES,
DECRETA:**

ARTÍCULO 1°. La Comisión de Investigaciones Científicas mantendrá sus relaciones con el Poder Ejecutivo por intermedio del Ministerio de la Producción.

ARTÍCULO 2°. El presente decreto entrará en vigencia a partir de su dictado.

ARTÍCULO 3°. El presente decreto será refrendado por los Ministros Secretarios en los Departamentos de la Producción y de Jefatura de Gabinete de Ministros.

ARTÍCULO 4°. Registrar, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINBA, pasar al Ministerio de la Producción. Cumplido, archivar

Martín M. N. Ferré
Ministro de la Producción

Daniel Osvaldo Scioli
Gobernador

Alberto Pérez
Ministro de Jefatura de
Gabinete de Ministros